



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00402-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: SHIRLEY GONZALEZ MONSALVO y JAIR GONZALEZ MONSALVO.
CAUSANTE: MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 13 de junio de 2023 este despacho judicial dicto sentencia aprobando en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado de común acuerdo, además ordenó la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de dicha sentencia, sin embargo, se observa que sobre los bienes inmuebles que conforman la masa sucesoral pesa medida cautelar de embargo y secuestro, por lo que se hace necesario su levantamiento para dar cumplimiento a la sentencia. Sírvase Proveer. Soledad, 17 de agosto de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 se dio apertura al proceso de sucesión de la referencia ordenándose entre otros, decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-33457, No. 041-38577, No. 041-153446 y No. 041-153447 de propiedad del causante señor MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo anterior, se libraron los oficios correspondientes y se registró el embargo de los bienes inmuebles relacionados, como también el secuestro de bienes a cargo del secuestre JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, según las diligencias obrantes en el expediente.

Así mismo, en fecha 13 de junio de 2023 este despacho judicial dicto sentencia aprobando en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado de común acuerdo, ordenando además la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y dicha sentencia, sin embargo, atendiendo que sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-33457, No. 041-38577, No. 041-153446 y No. 041-153447 pesa medida cautelar de embargo y secuestro se hace necesario su levantamiento para dar cumplimiento a la sentencia máxime cuando fue producto del acuerdo a que llegaron las partes, siendo entonces procedente conforme lo dispone el numeral 01 del artículo 597 C.G.P.

En conclusión se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-33457, No. 041-38577, No. 041-153446 y No. 041-153447, que fueron ordenadas mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2021. Por lo anterior se,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-33457, No. 041-38577, No. 041-153446 y No. 041-153447, ordenada mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia. Librar los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y al secuestre encargado de la administración de los bienes para que realice la entrega material de los bienes inmuebles referidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de02002c239746e5cca11cea1d0a552ab638894107301c6697008625ee3410f5**

Documento generado en 17/08/2023 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>